



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de mercado de abastos municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa los siguientes hechos:

- La utilización privativa del dominio público, consistente en la ocupación de los puestos y locales.
- La prestación del servicio de mercado municipal, consistente en la realización de actividades por parte del Ayuntamiento conducentes al buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria¹, que ocupen y se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento en el mercado de abastos, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria.

El importe de la tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en la siguiente tarifa:

Puestos con instalaciones especiales: aquellos que están dotados de cámaras frigoríficas. Vitrinas expositoras y en general aquellos que cuenten con maquinaria de titularidad municipal.

*** Mes: 75 euros.**

Puestos normales: aquellos cuyas únicas instalaciones son las propias de cualquier local de negocio habilitado para una actividad no determinada.

*** Mes: 45 euros.**

1



Las tarifas establecidas anteriormente serán revisables anualmente en función del Índice de Precios al Consumo, dicha revisión será automática y entrará en vigor al inicio de cada ejercicio.

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 6. Devengo.

1. La obligación de la Tasa nace:

- a) Tratándose de nuevas solicitudes, será en el momento en que se conceda la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, será en el primer mes de cada año natural.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) En los casos reflejados en el punto 1.a), por ingreso directo en la Depositaria Municipal al tiempo de solicitar la oportuna licencia, quedando elevado a definitivo a concederse la oportuna licencia.
- b) En los casos reflejados en el punto 1.b) y una vez incluidos en los padrones o matrículas, por ingreso en las Oficinas de Recaudación Municipal, en el primer mes de cada año natural.

El pago de la Tasa podrá fraccionarse mensual, trimestral o semestralmente, previa solicitud del adjudicatario y acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión.

1. Las personas o Entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y realizar un depósito previo equivalente a **dos mensualidades de la tasa** correspondiente al puesto a ocupar. En la solicitud se hará constar el número de puesto interesado y el periodo de ocupación.

2. En caso de denegarse las autorizaciones o no desarrollarse el derecho a la utilización del dominio público por causas no imputables al obligado, procederá la devolución del importe depositado o ingresado.

3. No se consentirá la ocupación hasta que se halla abonado el depósito previo a que se hace referencia en el artículo anterior, y obtenida la correspondiente licencia por los interesados.

4. Las autorizaciones concedidas se liquidaran desde la fecha de la autorización hasta el término del ejercicio económico, incorporándose posteriormente al padrón que deberá de confeccionarse sobre todas las ocupaciones.



5. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día 1 del mes siguiente al de su aprobación. **El adjudicatario tendrá derecho a la devolución de los meses no ocupados, a tal efecto deberá de solicitar dicha devolución.**

7. Las deudas por la tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

8. En lo no regulado en la presente Ordenanza se regirá por la Ordenanza Reguladora de los mercados de abastos y pliego de condiciones para la adjudicación inicial de los puestos.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza deroga a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de Mercado municipal, publicada en el B.O.P. de Almería nº 245, de 22 de diciembre de 1998.

SEGUNDA: La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de noviembre de 2015, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Almería* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo de aplicación a partir del primer día del mes siguiente y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicación Definitiva en BOP nº 11 de 19 de enero de 2016